

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

**PROCESO:** GESTIÓN JURÍDICA.  
**PROCEDIMIENTO** TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.  
**ACTIVIDAD:** RESPUESTA A CONSULTA.  
**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN APORTES Y AHORROS DECRETO 1481 DE 1989 ARTÍCULO 17  
**RADICADO:** 20244400088072 DEL 22 DE MARZO DE 2024.

Cordial saludo.

Acusamos recibido su comunicado radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere concepto respecto a la devolución de aportes y ahorros permanentes.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

## I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes que indican:

*“El presente correo es para saber que debo hacer en cuanto a que trabajé hace unos meses en una empresa y ellos nos quitaban una parte del sueldo según para un ahorro o fondo de empleados, renuncié y me dijeron que debía esperar 90 días para que me desembolsen el dinero y ya pasaron y no me quieren devolver nada, me salen con muchas excusas, quisiera saber que debo hacer ahí, ya que me comunico con ellos y no me contestan en ocasiones y tratan de evitarse”.*

## II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría, puesto que, la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

110- 20244400088072

Página 2 de 5

En primera medida, resulta pertinente remitirnos a la normatividad que rige a los Fondos de Empleados, el Decreto 1481 de 1989, “*por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleado*”; modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010, y que específicamente en su capítulo IV del Régimen económico, artículo 2, establece la naturaleza y características de los fondos de empleados y su presunción de no tener ánimo de lucro, entre otros, por la destinación de sus excedentes:

*“Artículo 2º.- Naturaleza y características. Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:*

1. *Que se integren básicamente con trabajadores asalariados.*
2. **Que la asociación y el retiro sean voluntarios.**
3. **Que garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.**
4. *Que presten servicios en beneficio de sus asociados.*
5. *Que establezcan la irrepertibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
6. *Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.*
7. *Que su patrimonio sea variable e ilimitado.*
8. *Que se constituyan con duración indefinida.*
9. *Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre asociados“.* (Negrilla fuera de texto)

El precitado decreto, modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010, en su capítulo II, determina las estipulaciones para la constitución y reconocimiento de los fondos de empleados, indicando en su artículo 6, el contenido mínimo que debe tener los estatutos los mismos así:

*Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:*

- (...)
2. **Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.**
3. **Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.**
- (...)
5. **Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.**

**6. Obligación de ahorro permanente que debe efectuar el asociado sobre la base de su ingreso salarial.**

7. Órganos de administración: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.

8. Órganos de inspección y vigilancia: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.

9. Procedimientos para la reforma de estatutos.

10. Normas atinentes a la disolución y liquidación del fondo de empleados.

11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles como el fondo y sus asociados y entre éstos por causas o con ocasión de sus relaciones con el fondo.” (Negrilla fuera de texto)

De esta misma manera, el Decreto 1481 de 1989, indica en su capítulo IV el régimen económico y específicamente en los artículos 16 y 17, establece el compromiso de aporte y ahorro permanente, así como su devolución:

“Artículo 16º.- *Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.*

*En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.*

*Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.*

Artículo 17º.- *Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante e, igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, los estatutos podrán establecer reintegros parciales y periódicos de estos últimos” (Negrilla fuera de texto)*

Por otro lado, la Ley 454 de 1998, que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

“Artículo 4.- *Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)*

2. *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*

(...)

4. **Adhesión voluntaria, responsable y abierta.**

5. *Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.*

6. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.**

110- 20244400088072

Página 4 de 5

7. *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. (...)*. (negrilla fuera de texto)

Finalmente, resulta pertinente indicar que, para los fondos de empleados, el Decreto 1481 de 1989, indica como órganos internos de inspección y vigilancia al revisor fiscal y al Comité de Control Social, este último definido en su artículo 42 así:

*“Artículo 42º.- **Comité de control social.** Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que **ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En efecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia.***

*El número de integrantes, su período y sistema de elección serán previstos en los estatutos. Si no se previese sobre este aspecto, se aplicará el sistema del cuociente electoral previa inscripción de planchas.”* (Negrilla fuera de texto)

### III. RESPUESTA

En virtud de las disposiciones transcritas, se procede a emitir respuesta de sus interrogantes en el siguiente sentido:

1. ***El presente correo es para saber que debo hacer en cuanto a que trabajé hace unos meses en una empresa y ellos nos quitaban una parte del sueldo segun para un ahorro o fondo de empleados, renuncié y me dijeron que debia esperar 90 dias para que me desembolsen el dinero y ya pasaron y no me quieren devolver nada, me salen con muchas excusas, quisiera saber que debo hacer ahi, ya que me comunico con ellos y no me contestan en ocasiones y tratan de evitarse***

Resulta pertinente indicar que, de acuerdo con la naturaleza de los fondos de empleados y los principios de la economía solidaria, la asociación a todo fondo de empleados debe darse de manera voluntaria, responsable y abierta, esto quiere decir que, el empleador no puede de manera directa, asumir la vinculación de sus trabajadores por el hecho de tener relación laboral y mucho menos, realizar descuento directo de los salarios del trabajador, sin que medie autorización del mismo.

Ahora bien, realizados los descuentos para el compromiso de aporte y ahorro permanente, se tiene que la desvinculación del fondo de empleados se realizará, entre otros, por la desvinculación laboral, momento en el cual, serán devueltos los aportes y ahorros permanentes dentro de los plazos que los estatutos de la organización hayan definido.

110- 20244400088072

Página 5 de 5

Por lo que, frente a su solicitud recomendamos acercarse directamente al fondo de empleados y específicamente al Comité de Control Social, como órgano de vigilancia interno, a fin de presentar la solicitud para la devolución de los aportes y ahorros que le corresponden con su retiro.

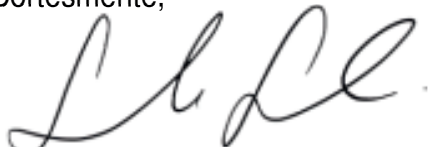
En caso de no obtener respuesta, procedemos indicar el procedimiento para realizar quejas contra entidades solidarias ante esta Superintendencia, el cual puede efectuar directamente desde la página web de esta entidad: <http://www.supersolidaria.gov.co>, por medio de la ventanilla única, esta es una herramienta que le permite utilizar los servicios dispuestos en línea por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales incluyen trámites, pagos en línea, reporte en el capturador, así como las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y demás manifestaciones que requiera.

Para su caso en específico, puede ingresar directamente al siguiente link:  
<https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica/wizard.do#no-back-button>

Para finalizar, es importante aclarar que, en uso del principio de autonomía que caracteriza a las entidades solidarias, por ser entidades autónomas, autogobernadas y autocontroladas por sus propios asociados, esta Superintendencia, recomienda remitir su denuncia con **especificaciones pertinentes**, lo anterior, con el fin de que la Delegatura competente realice revisión al caso específico y en caso de que lo crea necesario, evalúe la viabilidad y pertinencia de llevar a cabo las competencias que atañen a esta Superintendencia.

De esta forma esperamos haber atendido su inquietud, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,



**BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ

Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I: LUNA

Aprobó: LAURA MARIA BEDOYA RAMIREZ